63.06 2078

ASUNTO:SE INT

ANGELICA CECILIA ARRIAGA GALINDO EXP: CEAVICDMX/DFVCDMX/RELOVI/243/2025

LA RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2025

RECIDE OCCIO NORA 14.35

LIC. ERNESTO ALVARADO RUIZ COMISIONADO E JECUTIVO DE ATENCION A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

PRESENTE.

ANGELICA CECILIA ARRIAGA GALINDO, promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa, Manzana 1, Lote 8, Colonia Ampliación Santiago Acahualtepec, C.P.09608, Ciudad de México, para recibir cualquier tipo de notificaciones, así como el medio alterno, correo electrónico larasbogados asociagmail.com, jose jaime 1959/@hotmail.com y los teléfonos móvil, 55-49-30-23-80 ,55-39-16-20-41 y autorizando para tales efectos en términos del artículo 44 fracción II de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, desde este momento designo a los licenciados en derecho REYMUNDO EMANUEL LARA CASTILLO, RAFAEL LARA CASTILLO, ERIKA LARA CASTILLO, BRAYAN ALAN LARA VILLAFUERTE ,KAREN VIRIDIANA MATIAS GASCA, DULCE ARELI CISNEROS FIERROS, BRENDA VELASCO POLANCO, JOSE JAIME cedulas. 7389097, de HERNANDEZ SALAZAR. numero 12274108,7874406,13759634,10352061,14476054,14426717,11840149 expedidas a su favor por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública, para oir y recibir notificaciones y documentos en mi nombre y representación, vengo ante usted respetuosamente a comparecer lo siguiente:

HECHOS

- 1)En fecha 25 de marzo del 2024, se realizó la solicitad de ingreso al registro de víctimas en favor de ANGELICA CECILIA Arriaga Galindo, signada por la Lic. Sandra Cervantes Chávez Agente del Ministerio Publico Adscrita a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y enjuiciamiento Oriente.
- Posteriormente el 30 de abril del 2025, se recibió la Negativa por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México en el Resolutivo Primero.

PETITORIO

Que con fundamento en el artículo 44 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el artículo 62 fracción II, 63 del Reglamento para Victimas de la Ciudad de México, y encontrándome en el término establecido de ley para interponer dicho recurso vengo a interponer el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, contra la resolución

	*	
	Segue	
		- 4

Solicito que se reconsidere emitiéndose una resolución por parte de este ejecutivo de atención a victimas de la ciudad de México ya que la misma en el considerando el IV causa un agravio e ilegalidad en su fundamentación y motivación por las siguientes razones:

La resolución se funda y se motiva en el artículo 15 y 23 del Reglamento de la ley de Víctimas de la Ciudad de México esto en relación al articulo I de la ley Orgánica de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México en su articulo IV transitorio del Reglamento de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México ya que la autoridad hoy emisora de la resolución en el análisis respectivo argumenta que el artículo 15 establece el catalogo de delitos que se califican de alto impacto, argumentando que las lesiones calificadas con las que cuenta la hoy recurrente no pueden ser consideradas como un delito de alto impacto y mas aun que no existe una violación a derechos humanos en que hubieses ocurrido alguna autoridad del fuero común en la Ciudad de México, por lo tanto es el argumento por la cual niegan inscribirme en el registro de víctimas, al carecer de dicha calidad de un delito de alto impacto, por lo que solicito se reconsidere ya que si bien es cierto el delito de lesiones no es contemplado de alto impacto según lo refiere el articulo 15 del Reglamento ya citado y no hubo violación de derechos humanos por parte de autoridad de la Ciudad de México, también lo es que el articulo I en su párrafo segundo de nuestra máxima ley de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las actividades en los ámbitos de sus competencias deberán interpretar de conformidad la ley que más le favorezca al gobernado bajo el principio pro persona y es así que la que mas le beneficia es lo que considera el articulo 20 apartado C fracción IV de dicha constitución, por lo que solicito en esta autoridad realice un control difuso y que deje de aplicar el reglamento ya que se encuentra por debajo de la máxima ley, aunado de que el articulo 15 del reglamento de ley de victimas de la Ciudad de México, se considera inconstitucional en virtud de que contraviene el articulo I en su párrafo V que garantiza la igualdad entre todos los gobernados y prohíbe la discriminación, esto es así ya que dicho percepto legal hace una distinción que recaigan del tipo de delito que recaca en la víctima, ya que no es igualatorio y atenta ante la dignidad humana menos cavando mis derechos que tengo como víctima, por lo que solicito se reconsidere mi planteamiento y se dicte una resolución en donde se tenga por bien el ingreso y el Registro en la Comisión de Victimas de la Ciudad de México.

DERECHO

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en el Artículo 44 fracción II , Reglamento para Victimas de la Ciudad de México artículo 62, 63.

Constitución Política de los Estados Unidos articulo I en su párrafo segundo, articulo 20 apartado C fracción IV.

Por lo antes expuesto y fundado a usted, COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, atentamente pido:

PRIMERO. Se tenga por interpuesto el Recurso de Reconsideración en tiempo y forma, resolviendo a mi favor el mismo por estar apegado a derecho.

SEGUNDO. Se me notifique de manera personal la resolución que recaigan en los domicilios y en los medios alternos que he proporcionado.